

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> Telf. 8986868 ext 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

NFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 17 de julio de 2020.- A despacho de la señora juez, el presente trámite radicado para reparto a los Juzgados Civiles Municipales el 13 de marzo de 2.020, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 219223, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 16 de marzo de los corrientes. Sírvase proveer teniendo en cuenta la certificación anterior de suspensión de términos a raíz de la pandemia COVID-19.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2.020)

Auto No. 836
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: JOSE HUGO LONDOÑO GONZALEZ – jose32499@gmail.com
Apoderado: Dr. CARLOS ANDRES PARRA SALAZAR – dr-andresparra407@hotmail.com
Demandada: ARLIN TATIANA ORTIZ PALOMEQUE
Radicación: 760014003001 **20200021800**

Revisadas la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por el señor JOSE HUGO LONDOÑO GONZALEZ, a través de apoderado judicial, en contra de la señora ARLIN TATIANA ORTIZ PALOMEQUE, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y sgtes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del señor JOSE HUGO LONDOÑO GONZALEZ, y en contra de la señora ARLIN TATIANA ORTIZ PALOMEQUE, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.130.678.372, por las siguientes sumas de dinero, así:

a) La suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00) M/Cte.**, como capital insoluto representado en la Letra de Cambio No. **001**.

b) Por los intereses de plazo sobre el saldo del capital indicado en el inciso anterior a la tasa del 2.5% desde el día 3 de diciembre de 2018 hasta el día 3 de enero de 2019, sin exceder a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

c) Por los intereses moratorios calculados a partir del 4 de enero de 2019, causados sobre el capital referenciado en el numeral **a)**, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

SEGUNDO: La demandada deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, entregándole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; y **dispondrán de diez (10)** para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses. Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho CARLOS ANDRES PARRA SALAZAR, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 14.624.899, y portador de la T.P. No. 225.336 del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



QUINTO: Las comunicaciones remitidas con destino este proceso deberán ser allegadas al despacho por medio del correo electrónico del Juzgado: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE
Original firmado
ELIANA NINCO PARRA
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **070** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 de julio de 2020**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría